

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA → RISARALDA

TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DÍAS	CDNO
Verbal Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual	Arminda Meléndez Solarte y otros	Expreso Alcalá S.A. y Margarita Bermúdez Acevedo	5	1, 2 y 3

El traslado es para la parte demandante y demandada, de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva y la llamada en garantía. (Art. 370 del C.G.P).

Se fija en lista, hoy diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (7:00 am) y el término empieza a correr el trece (13) de julio del año en curso (art. 110 ib.)

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario





7. INDEBIDO APORTE DE PRUEBA PERICIAL COMO DOCUMENTAL

Dentro de los medio de prueba⁵ reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, el dictamen pericial ha sido definido por en el artículo 226 del C.G.P., como:

“(...) La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.”

La parte demandante dentro de la demanda aporta diferentes documentos, como el *Dictamen del médico psiquiatra Jairo Robledo del Instituto Nacional de Medicina Legal de Risaralda*, *Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta Regional de Calificación*, *Dictámenes del Instituto Nacional de Medicina Legal*, los cuales por su contenido científico y técnico tenían que ser aportados como **dictamen pericial**, ya que quienes lo suscriben lo hacen en calidad de peritos, quienes tienen que probar su idoneidad y experiencia, y al momento de su elaboración se usaron exámenes, métodos, entre otras, que por lo tanto, su incorporación al proceso debe ajustarse a la naturaleza propia de la prueba y con arreglo al cumplimiento de los requisitos para su procedencia; por lo tanto, con el ánimo de ejercer en debida forma el derecho de contradicción que le asiste a esta parte, solicito al Despacho dar el tratamiento que le corresponde a las mencionadas pruebas, requiriendo a la parte para que la complemente so pena de no ser tenida en cuenta dicho elemento probatorio.

8. ECUMÉNICA.

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar probada cualquier otra circunstancia exceptiva que resulte dentro del proceso, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El cálculo realizado por la parte demandante no se sujeta a los lineamientos del artículo 206 del C.G.P., ya que no se aprecia razonadamente la manera en que se efectúan las liquidaciones de los perjuicios patrimoniales, no se comprenden los cálculos aplicados, el periodo de tiempo liquidado, el porcentaje utilizado y que justifiquen los resultados que allí se enuncian;

⁵ Art. 165 del C.G.P.



la parte actora confunde el artículo, ya que solo se percata en manifestar que el cálculo se realiza bajo la gravedad de juramento, cuando de la norma en comento se extrae que, precisamente esos cálculos subjetivos era lo que se quería erradicar de las demandas y, por lo tanto, se exige de la parte una estimación **razonada de la cuantía, acompañada de todos los elementos que objetivamente justifiquen los valores que se pretende.**

Lo anterior es claro en indicar que el juramento estimatorio debe realizarse sobre bases razonables y discriminando cada concepto, lo cual no se aprecia en la presente demanda, ya que reina por su ausencia dicho deber, además, no se aplican las fórmulas sobre el lucro cesante que ha planteado la Corte Suprema de Justicia; situación que en corolario de todo lo anterior, denotan una flagrante vulneración a los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de la parte pasiva, por cuanto se le vulnera la posibilidad de hacer una objeción razonada y precisa sobre el juramento estimatorio, en la medida en que la parte actora, no cumple con su carga procesal.

Por lo tanto, ruego se tenga la presente objeción en cuenta, ya que quedó debidamente especificado razonadamente las inexactitudes y solicito dar aplicación al inciso final del artículo 97 del C.G.P. el cual prevé que la reclamación al demandado impedirá ser considerada ante la falta de juramento estimatorio, si no es subsanado dentro de los 5 días siguientes al requerimiento que haga el juez, adicional a ello, solicito dar aplicación a las sanciones pecuniarias que contempla la norma ante la ausencia de razonamiento en el presente acápite.

Además, al tenor del artículo 206 del C.G.P., el Juramento Estimatorio tiene como finalidad en constituirse en prueba su monto, por lo que es indispensable que se discriminen los perjuicios debidamente demostrados, pero esta carga la omite la parte actora a saber:

- **POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** La parte actora pretende aplicar como periodo indemnizable los 60 días médico legales que determinó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pero al momento de reseñarlo lo enuncia como **incapacidad médico-laboral**; periodo de tiempo que no puede ser tenido en cuenta por cuanto esos días que determina la institución son para la tipificación del delito que debe tener en cuenta la Fiscalía, es decir, no corresponden a un periodo de tiempo donde la víctima dejó de percibir lucro, sino a una medida para orientar la gravedad del tipo penal a aplicar; adicional a ello, no se explican los valores tenidos en cuenta para determinar el monto de este concepto.
- **POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS:** Se pretende el reconocimiento de unos gastos en los que aparentemente ha incurrido la parte demandante y como



sustento de ello se enuncia la existencia de facturas, a pesar de ello, **dentro del traslado de la demanda no reposa la existencia de esas pruebas**, por lo tanto, ante la inexistencia de esos documentos enunciados de contera hay una inexistencia del perjuicio pretendido, por lo que no puede ser reconocido por el Despacho.

- **LUCRO CESANTE FUTURO:** No se realiza una discriminación de los valores utilizados para llegar a dicha suma de dinero, no se aprecian las fórmulas aplicadas ni el periodo de tiempo liquidado, ya que solo se limita a tener en cuenta la expectativa de vida, sin que la misma se divida entre el tiempo consolidado y el tiempo futuro, ya que es el periodo que comprenda el futuro el que debe ser tenido en cuenta para liquidar este concepto.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. El poder para actuar ya se encuentra en el Despacho al notificarme de la respectiva demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el objeto de discurrir sobre los hechos de la presente demanda, solicito se sirvan fijar fecha y hora para practicar *interrogatorio de parte* a cada uno de los demandantes.

OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL

Conforme al artículo 228 del C.G.P. y a la prueba pericial aportada con la demanda, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de mi representada, solicito la comparecencia de los siguientes peritos a fin que se absuelvan interrogatorio sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.:

1. Al Dr. Jairo Robledo médico psiquiatra del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses de Risaralda, quien elaboró el Informe Pericial Perturbación Psíquica Forense a la señora **ARMINDA MELENDEZ SOLARTE**.
2. Al Dr. Ramón Elías Sánchez Arango profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses de Risaralda, quien elaboró los distintos Informes Periciales de Clínica Forense a la señora **ARMINDA MELENDEZ SOLARTE**.

Gilberto Serna Giraldo

Abogados Serna & Serna S.A.S.
Especialista en Derecho Penal, responsabilidad y daño resarcible
U. Libre U. Externado

A la quinta Mientras no se profiera sentencia condenatoria, no se acepta costas.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De la forma más respetuosa nos permitimos objetar el juramento estimatorio presentado por los demandantes por las siguientes razones y en los siguiente aspectos:

Estima como pretensiones de índole material en la demanda lo concerniente al lucro cesante en la modalidad de consolidado (pasado) y el futuro, partiendo del supuesto de un ingreso de salario mínimo legal vigente para la época de los hechos.

FORMULA PARA CALCULAR LUCRO CESANTE PRESENTE O CONSOLIDADO A FAVOR DE ARMINDA MELENDEZ SOLARTE (\$ 717.237.00)

$$S = Ra \left| \frac{(1 + i)^n - 1}{i} \right|$$

Donde:

S = Indemnización consolidada

Ra = Renta actualizada

n = numero de meses transcurridos desde la fecha del accidente hasta hoy
(Para este caso **n** = 60 meses,

i= interés legal del 6% anual (0.004867 mensual)

Despejando la formula:

$$S = 717.237 \left| \frac{(1 + 0,004867)^{60} - 1}{0,004867} \right| = \$ 1.437.964$$

FORMULA PARA CALCULAR EL LUCRO CESANTE FUTURO A FAVOR DE ARMINDA MELENDEZ SOLARTE (\$ 717.237.00 * 31% = \$222.343,47)

Gilberto Serna Giraldo

Abogados Serna & Serna S.A.S.
Especialista en Derecho Penal, responsabilidad y daño resarcible
U. Libre - U. Externado

$$S = \frac{Ra [(1 + i)^n - 1]}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

S = indemnización futura consolidada

Ra = Renta actualizada

n = número de meses de esperanza de vida del lesionado 34,7 años, en meses 416,6, menos 60 meses ya liquidados como lucro cesante pasado = 356,4

i = es igual al interés legal del 6% anual (0,004867)

Despejando la Formula:

$$S = \frac{222.343,47 [(1 + 0.004867)^{356,4} - 1]}{0.004867 (1 + 0.004867)^{356,4}} = \$ 37.587.933,77$$

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO: \$ 39.025.898,56

Se demostrará que para el momento de los hechos la señora AMPARO GONZALES CASTRO no estaba laboralmente activa, y como si fuera poco, las demandantes no acreditan el derecho a reclamar lucro cesante alguno, pues ninguna estaba en edad de ser sujeto de obligación alimentaria.

Ahora, también indica haber sufrido algún perjuicio por cuenta de medicamentos y gastos de transporte generados con ocasión del accidente y no cubiertos por el SOAT. Al respecto brilla por su ausencia soporte alguno de dichos gastos, razón por la cual los mismos deben ser desestimados.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Con el propósito de lograr las argumentaciones defensivas de mi procurada judicial he de decir inicialmente que no está probada la responsabilidad de los codemandados dentro del asunto de la referencia.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De la forma más respetuosa nos permitimos objetar el juramento estimatorio presentado por los demandantes por las siguientes razones y en los siguiente aspectos:

Estima como pretensiones de índole material en la demanda lo concerniente al lucro cesante en la modalidad de consolidado (pasado) y el futuro, partiendo del supuesto de un ingreso de salario mínimo legal vigente para la época de los hechos.

FORMULA PARA CALCULAR LUCRO CESANTE PRESENTE O CONSOLIDADO A FAVOR DE ARMINDA MELENDEZ SOLARTE (\$ 717.237.00)

$$S = Ra \left| \frac{(1 + i)^n - 1}{i} \right|$$

Donde:

- S** = Indemnización consolidada
- Ra** = Renta actualizada
- n** = numero de meses transcurridos desde la fecha del accidente hasta hoy
(Para este caso **n** = 60 meses,
- i** = interés legal del 6% anual (0.004867 mensual)

Despejando la formula:

$$S = 717.237 \left| \frac{(1 + 0,004867)^{60} - 1}{0,004867} \right| = \text{\$ } 1.437.964$$

FORMULA PARA CALCULAR EL LUCRO CESANTE FUTURO A FAVOR DE ARMINDA MELENDEZ SOLARTE (\$ 717.237.00 * 31% = \$222.343,47)

$$S = \frac{Ra [(1 + i)^n - 1]}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

- S** = indemnización futura consolidada
- Ra** = Renta actualizada
- n** = numero de meses de esperanza de vida del lesionado 34,7 años, en meses 416.6, menos 60 meses ya liquidados como lucro cesante pasado =356,4
- i** = es igual al interés legal del 6% anual (0,004867)



Gilberto Serna Giraldo

— Abogado Especialista —
U. Libre-U. Externado

Despejando la Formula:

$$S = \frac{222.343,47 [(1 + 0.004867)^{356,4} - 1]}{0.004867 (1 + 0.004867)^{356,4}} = \$ 37.587.933,77$$

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO: \$ 39.025.898,56

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Con el propósito de lograr las argumentaciones defensivas de mi procurada judicial he de decir inicialmente que no está probada la responsabilidad de los codemandos dentro del asunto de la referencia.

Estos serán analizados desde le óptica de las excepciones de las cuales me permito presentar las siguientes excepciones:

V. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. FALTA DE DEMOSTRACION DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Atendiendo que en la demanda se plantean por una parte la **responsabilidad civil extracontractual** de los demandados **frente a las víctimas indirectas**, nos permitiremos a plantear la presente excepción:

Para que exista responsabilidad civil se requiere de la concurrencia de tres elementos :

- 1) El daño
- 2) El hecho dañoso